

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/15/03/2017

Fecha:	15 de marzo de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	---------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Lic. José Juan Guzmán Camacho	Director de Proyectos Jurídicos Especiales y Servidor público designado por el C. Secretario.	
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO****Punto 1.-****Status:** ALCANCE AL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN**Número Folio:** 1100300004616**Número de Recurso de Revisión:** RRA 4024/16

**Descripción de la Solicitud:** *Oficio enviado a las instituciones educativas para la aplicación del artículo noveno transitorio según la Ley del servicio profesional docente. Otros datos para facilitar su localización. Oficio expedido por la secretaria de educación a las instituciones educativas donde se aplica el artículo noveno transitorio al personal docente para la aplicación del examen de nuevo ingreso según la ley del servicio profesional docente a educación media superior a docentes interinos.* (Sic)

**Respuesta:** La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), manifestó lo siguiente: [...] Sobre el particular, me permito informarle que no se localizó documento alguno que contenga o se desprenda información respecto de lo solicitado.

**Inconforme con la respuesta proporcionada,** la particular interpuso recurso de revisión manifestando: *"Oficio enviado a las instituciones educativas para la aplicación del artículo noveno transitorio según la Ley del servicio profesional docente. Oficio expedido por la secretaria de educación a las instituciones educativas donde se aplica el artículo noveno transitorio al personal docente para la aplicación del examen de nuevo ingreso según la ley del servicio profesional docente a educación media superior a docentes interinos."* (Sic)

**Alegatos:** La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), realizó una nueva búsqueda exhaustiva, manifestando que no se localizó la información solicitada.

Es importante destacar, que en el caso que nos ocupa aplica el Criterio 7/10, emitido por ese H. Pleno del Instituto, el cual a la letra indica:

*"Criterio 7/10 No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su*

**existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”

### Resolución INAI:

“ ...

- ❖ Realizar una búsqueda exhaustiva del oficio enviado a las instituciones educativas para la aplicación del artículo noveno transitorio según la Ley General del Servicio Profesional Docente, en todas sus unidades administrativas entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Ingreso y Reconocimiento; Dirección General de Promoción; la Dirección General de Permanencia; la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional y la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración y lo entregue a la particular.

...”

**Cumplimiento.-** En vía de cumplimiento y después de una búsqueda en la Dirección General de Ingreso y Reconocimiento, Dirección General de Promoción, Dirección General de Permanencia, Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional y en la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración de la CNSPD, informó que **no ha emitido hasta la fecha ningún oficio** referente a la aplicación del artículo noveno transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Que el oficio enviado a las instituciones educativas, donde se especifique al personal interino el beneficio del artículo Noveno transitorio de la Ley del Servicio Profesional Docente; esto es, antes del concurso de plazas docentes media superior 2014-2015, es inexistente en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atento a lo anterior, este Comité de Información emitió el siguiente acuerdo, en sesión celebrada el 2 de enero del año en curso: “Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/02/01/2017.8.- Se confirma la inexistencia del oficio referente a la aplicación del artículo noveno transitorio y que fue enviado a las instituciones educativas, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..”

**Consideraciones del Comité de Información.-** Derivado de la vista proporcionada por el INAI a la recurrente, este Comité de Información informa que cumplió el procedimiento previsto por los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber, analizó el caso y tomó las

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CI/SE/15/03/2017**

medidas necesarias para localizar la información, toda vez que turnó la solicitud que nos ocupa a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, la cual manifestó no haber emitido hasta la fecha ningún oficio dirigido a las instituciones educativas, donde se especifique al personal interino el beneficio del artículo Noveno transitorio de la Ley del Servicio Profesional Docente, esto es, antes del concurso de plazas docentes media superior 2014-2015.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa este Comité de Información no ejerció las facultades contenidas en los artículos 138, fracciones III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 141, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública toda vez que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable y no haber localizado en ninguna de sus áreas la información solicitada; en el mismo sentido este Comité de Información no detectó irregularidad alguna durante la sustanciación de esta solicitud de información.

Por tanto, se adopta el siguiente acuerdo:

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/15/03/2017.1.- Se confirma el acuerdo emitido por este Comité de Información número ACT/CI/SE/02/01/2017.8., emitido en sesión celebrada el 2 de enero del año en curso.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.